



Ab.  
**Cesario L. Condo Ch.**  
 NOTARIO Sto.  
 Guayaquil

N° 581-2011



CONSTITUCIÓN DE LA  
 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINA-  
 DA TRANSPORTES MIELES S.A.  
 TRANSMIELES.-----

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO:-----

U.S.\$2,000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO:-----

U.S.\$1,000.00.-----

“En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del  
 Ecuador, a los dieciocho ( 18 ) días del mes de  
 Mayo del año dos mil once, ante mí, Abogado CESARIO  
 LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del  
 Cantón Guayaquil, comparecen: los señores don NERY  
 SHTEWAR MIELES MENÉNDEZ, quien declara ser  
 ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios  
 derechos; y, doña SILVIA ANNABEL MIELES SILVA, quien  
 declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus  
 propios derechos; mayores de edad, capaces para  
 obligarse y contratar, ambos con domicilio y residencia  
 en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por  
 haberme presentado sus documentos de identificación;  
 y, procediendo con amplia y entera libertad y bien  
 instruidos de la naturaleza y resultados de esta

escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
 ANÓNIMA, para su otorgamiento me presentaron la  
 minuta siguiente: “S E Ñ O R NOTARIO:



*[Firma manuscrita]*

1           Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas  
2           a su cargo, una constitución de una sociedad anónima,  
3           al tenor de las cláusulas siguientes: C L Á U S U L A

4           P R I M E R A.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-

5           Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los  
6           señores Nery Shtewar Mieles Menéndez y Silvia Annabel  
7           Mieles Silva, de estado civil casado y soltera, en su

8           orden, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados  
9           en el cantón Guayaquil, de profesión ejecutivos, con

10          capacidad legal para contratar y obligarse, compareciendo  
11          cada uno por sus propios derechos y de manera

12          individual. Los otorgantes manifiestan expresamente su  
13          voluntad de constituir una sociedad anónima, a cuyo

14          efecto unen sus capitales con la finalidad de  
15          repartirse las utilidades que obtengan. El presente

16          contrato dará origen a una sociedad que se denominará  
17          TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES., la que se

18          regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto social que se  
19          inserta a continuación:        ESTATUTO SOCIAL DE LA

20          COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSPORTES MIELES S.A.  
21          TRANSMIELES.- C A P Í T U L O   P R I M E R O: DE LA

22          DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y  
23          PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO:

24          DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La compañía se  
25          denomina TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES y es de

26          nacionalidad ecuatoriana.-       ARTÍCULO SEGUNDO:  
27          DOMICILIO.- La compañía tiene como domicilio principal el

28          cantón Guayaquil, provincia del Guayas.- ARTÍCULO



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Ab.  
Cesáριο L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 2 -



1 TERCERO: La junta general de accionistas podrá establecer  
2 agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o  
3 del extranjero, cuando así lo resolviere.- ARTÍCULO  
4 CUARTO: OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente  
5 al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional,  
6 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del  
7 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus  
8 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos  
9 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto  
10 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos  
11 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con  
12 su objeto social.- ARTÍCULO QUINTO: Los contratos de  
13 operación que reciba la Compañía para la prestación del  
14 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán  
15 autorizados por los competentes organismos de tránsito y no  
16 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son  
17 susceptibles de negociación.- ARTÍCULO SEXTO: La reforma  
18 de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de  
19 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre,  
20 lo efectuará la compañía previo informe favorable de los  
21 competentes organismos de tránsito.- ARTÍCULO SÉPTIMO:  
22 La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y el  
23 transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de  
24 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus  
25 reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia  
dictaren los organismos competentes de transporte terrestre  
y tránsito.- ARTÍCULO OCTAVO: Si por efecto de la  
prestación del servicio deberán cumplir además normas de

1 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por  
2 otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

3 ARTÍCULO NOVENO: PLAZO.- El plazo social de la compañía  
4 es de CIEN AÑOS, contados a partir desde la fecha de  
5 inscripción de la escritura pública de constitución en el  
6 Registro Mercantil.- C A P Í T U L O S E G U N D O:

7 DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO:  
8 CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la  
9 compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
10 UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$2,000,00):- ARTÍCULO

11 UNDÉCIMO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la  
12 compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
13 UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$1,000.00), dividido en un mil  
14 acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal  
15 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

16 El capital suscrito es el que determina la responsabilidad  
17 del accionista y no podrá ser menor al cincuenta por  
18 ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser elevado  
19 hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta General  
20 de Accionistas.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: CAPITAL

21 PAGADO.- El capital pagado, que es el efectivamente  
22 entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco  
23 por ciento (25%) de cada acción del capital suscrito y el  
24 saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha

25 de inscripción de esta escritura pública en el Registro  
26 Mercantil.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMAS DE  
27 PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones suscritas, en  
28 las condiciones resueltas por la Junta General se



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.  
 Cesáreo L. Condo Ch.  
 NOTARIO 5to.  
 Guayaquil

- 3 -



*[Firma manuscrita]*



1 hará en cualquiera de las formas autorizadas por la  
 2 Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía  
 3 tendrán derecho de preferencia en proporción a las  
 4 acciones que posean en los términos establecidos en la  
 5 Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ACCIONES.-  
 6 Las acciones son ordinarias y nominativas, tendrán un  
 7 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de  
 8 América cada una. Las acciones serán numeradas con  
 9 numeración continua empezando por la unidad. Las  
 10 acciones estarán representadas en certificados o  
 11 títulos de acciones que podrán contener una o más de  
 12 ellas, estarán numeradas y serán suscritas por el  
 13 Presidente y el Gerente General de la compañía,  
 14 debiendo contener además los requisitos establecidos  
 15 en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto en  
 16 proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO  
 17 QUINTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones  
 18 se transfieren o se transmiten de conformidad con las  
 19 disposiciones legales pertinentes. La compañía  
 20 considerará como dueño de las acciones a quienes  
 21 aparezcan como tales en el Libro de Acciones y  
 22 Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DESTRUCCIÓN  
 23 O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS O TÍTULOS DE  
 24 ACCIONES.- En caso de pérdida, deterioro o  
 25 destrucción de un certificado provisional o de un título  
 definitivo de acciones, se procederá en la forma  
 establecida en las disposiciones legales para conferir un  
 nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o

*[Firma manuscrita]*

1 destruido.- C A P Í T U L O T E R C E R O: ÓRGANOS  
2 DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO  
3 DÉCIMO SÉPTIMO.- La compañía estará gobernada por la  
4 Junta General de Accionistas y administrada por el  
5 Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las  
6 atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y  
este estatuto.- C A P Í T U L O C U A R T O: DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO  
OCTAVO.- La Junta General de Accionistas constituida  
legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus  
resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son  
obligatorias para todos los accionistas, hayan o no  
concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas,  
salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.-

11  
12  
13  
14 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de  
15 Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma  
16 obligatoria una vez al año dentro de los tres meses  
17 posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para  
18 conocer y resolver sobre el informe del Gerente General  
19 relativo a la marcha del negocio, los estados  
20 financieros, y sus anexos, la distribución de  
21 utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos  
22 que legal y estatutariamente correspondan. Además, la  
23 Junta General se reunirá extraordinariamente, en los  
24 casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando  
25 así lo estimen necesario el representante legal de la  
26 compañía. En casos de urgencia, el Comisario podrá  
27 convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad  
28



Handwritten scribble consisting of several overlapping loops.

Handwritten signature or initials.



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 4 -



*[Firma manuscrita]*



1 con la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS  
2 CONVOCATORIAS.- La convocatoria a sesiones de junta  
3 general se hará en la forma prescrita en la Ley de  
4 Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO  
5 A VOTO.- Todos los accionistas tienen derecho para  
6 asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta  
7 General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las  
8 acciones que no se encontraren totalmente pagadas,  
9 tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado.-  
10 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán  
11 concurrir a la Junta General personalmente o  
12 representados por otros accionistas o por persona extraña,  
13 mediante carta dirigida al Gerente General. Los  
14 administradores y el Comisario de la compañía no  
15 podrán tener esta representación. No podrán concurrir a  
16 la Junta el representante y el representado.- ARTÍCULO  
17 VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En  
18 primera convocatoria, la Junta General se constituirá si  
19 concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del  
20 capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión.  
21 Si no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta  
22 de quórum, se hará una segunda convocatoria en la  
23 que se expresará que la reunión se efectuará con el  
24 número de accionistas concurrentes, cualquiera sea el  
25 monto del capital que representen. La segunda  
convocatoria se realizará dentro de los treinta días  
posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá  
modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General,

*[Firma manuscrita]*

1 ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el  
2 aumento o disminución del capital autorizado y  
3 suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la  
4 disolución anticipada, la reactivación de la compañía en  
5 proceso de liquidación, la convalidación y en general  
6 cualquier reforma de este estatuto social, deberá  
7 concurrir a ella por lo menos la mitad del capital  
8 pagado. En segunda convocatoria, bastará la  
9 representación de la tercera parte del capital pagado. Si  
10 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
11 requerido, se procederá a efectuar una tercera  
12 convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta  
13 días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
14 reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En  
15 tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el  
16 número de accionistas concurrente, cualquiera sea el  
17 monto del capital que representen, debiendo expresarse  
18 estos particulares en la convocatoria que se haga.-

19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM DECISORIO.-**

20 Las resoluciones de la Junta General, salvo las  
21 excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán  
22 tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que  
23 representen más del cincuenta por ciento del capital  
24 pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las  
25 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**  
26 **VIGÉSIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo  
27 establecido en artículos anteriores, la Junta General  
28 podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en



A handwritten signature or set of initials, possibly "CQ", written in dark ink.



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 5 -



*[Firma manuscrita]*

1 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los  
2 accionistas o sus apoderados, que representen la  
3 totalidad del capital pagado, estuviesen de acuerdo en  
4 constituirse en Junta General de Accionistas y en los  
5 puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser  
6 firmada por todos los asistentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
7 SEXTO.- La Junta General estará presidida por el  
8 Presidente de la compañía y actuará como Secretario el  
9 Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha  
10 función el Gerente General y si faltare este último, lo  
11 reemplazará el Secretario Suplente elegido para el efecto  
12 por los accionistas presentes en la sesión.- ARTÍCULO  
13 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Secretario de la Junta General,  
14 antes de declararse instalada la sesión, elaborará la  
15 lista de asistentes, con la indicación de los nombres  
16 de los accionistas presentes o representados, y el  
17 número de votos que les corresponde. La lista de  
18 asistentes deberá ser firmada por el Secretario.-  
19 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De cada sesión se  
20 levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la  
21 Junta General, en la misma sesión o en otra posterior.  
22 Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley,  
23 este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas  
24 por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la  
25 Junta, en su caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son  
26 atribuciones de la Junta General de Accionistas:  
27 a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al  
28 Comisario y, en los casos dispuestos por la Ley, a los



*[Firma manuscrita]*

1            auditores externos; b) Aceptar las excusas o renunciaciones  
2            de los nombrados funcionarios y removerlos cuando  
3            estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones,  
4            honorarios y viáticos de los mismos funcionarios  
5            mencionados y asignarles gastos de representación si lo  
6            estimaren conveniente; d) Conocer los informes,  
7            balances, inventarios, y demás cuentas resultantes de  
8            los administradores de la compañía, los que deberán  
9            someterse anualmente a su consideración y aprobación,  
10           debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo  
11           nula la aprobación de tales balances, inventarios y más  
12           cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la  
13           consideración del respectivo informe del Comisario; e)  
14           Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y  
15           fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación  
16           del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no  
17           podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la  
18           formación de reservas especiales de libre disposición;  
19           g) Autorizar la enajenación y constitución de  
20           gravámenes de bienes inmuebles, y demás activos fijos de  
21           la compañía, incluyendo las unidades de transporte de  
22           carga pesada de propiedad de la compañía; h) Conocer y  
23           resolver cualquier punto que le sometan a consideración  
24           los administradores y el representante legal de la  
25           compañía; i) Acordar la reformar del presente estatuto  
26           de conformidad con la legislación aplicable; y, j) Ejercer  
27           las demás atribuciones permitidas por la Ley.-

28           C A P Í T U L O     Q U I N T O: DE LA ADMINISTRACIÓN Y



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ab.  
Cesário L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 6 -



1 LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:  
2 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La  
3 Compañías será administrada por el Gerente General y,  
4 ante su ausencia temporal o definitiva, por el Presidente  
5 de la compañía. La representación legal, judicial y  
6 extrajudicial, con todas las facultades que para los  
7 mandatarios y procuradores judiciales determinan las  
8 leyes generales y demás normas especiales, sin más  
9 limitaciones que las contempladas en la Ley y este  
10 estatuto, la ejercerá indistinta e individualmente, el  
11 Gerente General, y en caso de su ausencia absoluta,  
12 temporal o definitiva, será reemplazado por el Presidente.-  
13 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El  
14 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta  
15 General de Accionistas de la Compañía, y ejercerá sus  
16 funciones por el período de un cinco (5) años. Para ser  
17 Presidente de la Compañía no se requiere ser socio de la  
18 misma y puede ser reelegido para su cargo de manera  
19 indefinida.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:  
20 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son  
21 deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)  
22 Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas;  
23 b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al  
24 Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva  
25 de éste, en todas sus obligaciones y facultades, hasta que  
26 la Junta General de Accionistas designe al Gerente  
27 General titular de la Compañía; d) Cumplir con los demás  
28 deberes y ejercer las demás atribuciones que le

1 correspondan según la Ley y los presentes estatutos.-

2 ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE

3 GENERAL. La administración y dirección de la Compañía

4 estarán a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de

5 este cargo no se requiere ser accionista de la

6 Compañía. Asimismo, el Gerente General será el

7 representante legal de la compañía, de la forma

establecida por la Ley y este estatuto social.- El Gerente

General de la Compañía será nombrado por la Junta

General de Accionistas de la Compañía, y ejercerá sus

11 funciones por el periodo de un cinco (5) años y puede ser

12 reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia absoluta,

13 temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará

14 el Presidente, aclarándose que si se trata de ausencia

15 definitiva, se convocará de inmediato a la Junta General

16 de Accionistas para el nombramiento de nuevo Gerente

17 General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES

18 Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

19 General de la Compañía tiene los más amplios poderes de

20 administración y manejo de los negocios sociales con

21 sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las

22 instrucciones impartidas por la Junta General de

23 Accionistas. En particular, a más de la representación

24 legal que le corresponde, tendrá los deberes, atribuciones

25 y limitaciones que se mencionan a continuación: a)

26 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria

27 de las actividades de la Compañía, orientadas a la

28 consecución de su objeto económico. b) Someter



Handwritten scribble consisting of several overlapping loops and lines.

Handwritten signature or initials.



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil

- 7 -



1      anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas  
2      un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre  
3      de la Compañía, así como en forma semestral un balance  
4      informativo sobre el progreso de los negocios de la  
5      empresa. c) Formular a la Junta General de Accionistas  
6      las recomendaciones que considere convenientes en  
7      cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de  
8      reservas. d) Nombrar y remover al personal de la  
9      Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus  
10     deberes y atribuciones. e) Constituir factores mercantiles  
11     con autorización de la Junta General con las atribuciones  
12     que considere convenientes y removerlos cuando considere  
13     del caso. f) Designar apoderados especiales de la  
14     Compañía, así como constituir procuradores judiciales,  
15     cuando considere necesario o conveniente hacerlo. g)  
16     Dirigir y vigilar la contabilidad y servicio de la Compañía,  
17     así como velar por el mantenimiento y conservación de los  
18     documentos de la Compañía. h) Formular balances e  
19     inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar  
20     al Comisario el estudio de la contabilidad. i) Abrir y cerrar  
21     cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y  
22     designar a la o las personas autorizadas para emitir  
23     cheques o cualquier otra orden de pago contra las  
24     referidas cuentas. j) Librar, aceptar, endosar y avalar  
25     letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio.  
k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta  
General de Accionistas. l) Suscribir contratos y otros  
actos, a nombre y en representación de la compañía.

1 requiriendo de autorización de la junta general de la  
2 compañía para constituir gravámenes y otras limitaciones  
3 al dominio sobre bienes inmuebles y sobre los vehículos  
4 de transporte de carga pesada de propiedad de la  
5 compañía. m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y  
6 deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos  
7 presentes así como todas aquellas que sean inherentes a  
8 su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su

9 cometido.- C A P Í T U L O S E X T O: DEL COMISARIO.-

10 ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Junta General de  
11 Accionistas nombrará un Comisario, que será una persona  
12 extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de  
13 su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y  
14 deberes serán señaladas por la Ley.- C A P Í T U L O

15 S É P T I M O: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE  
16 RESERVA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- De las  
17 utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio  
18 económico se tomará un porcentaje equivalente al diez  
19 por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva  
20 Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta  
21 por ciento del capital social; de los beneficios líquidos  
22 anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta  
23 por ciento para dividendos en favor de los accionistas  
24 salvo resolución unánime de la Junta General de  
25 Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho  
26 porcentaje o acordar la capitalización de todas las  
27 utilidades del ejercicio económico.- C A P Í T U L O  
28 O C T A V O: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-



Handwritten scribbles and a signature-like mark on the left margin, overlapping lines 15-18.

Handwritten signature or initials on the left margin, overlapping lines 27-28.



Ab.  
 Cesáριο L. Condo Ch.  
 NOTARIO 5to.  
 Guayaquil

- 8 -



*[Firma manuscrita]*



1 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía se  
 2 disolverá por las causas establecidas en la ley. Además,  
 3 podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la  
 4 Junta General de Accionistas, con una mayoría que  
 5 represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del  
 6 capital pagado de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO  
 7 OCTAVO.- Disuelta la compañía, entrará en liquidación,  
 8 de conformidad con las normas legales y las que fijare  
 9 la Junta General para el efecto. La Junta General de  
 10 Accionistas designará un Liquidador Principal y un  
 11 Liquidador Suplente, conforme a lo establecido en la Ley  
 12 de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Todo lo  
 13 que no esté previsto en el presente estatuto social se  
 14 regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley  
 15 de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de  
 16 nuestra legislación.- CLÁUSULA SEGUNDA.-  
 17 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la  
 18 compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de  
 19 América, dividido en un mil acciones, ordinarias y  
 20 nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de  
 21 América cada una. Los accionistas fundadores han  
 22 suscrito íntegramente las UN mil acciones y pagado en  
 23 numerario, de la siguiente manera: a) Nery Shtewar Miele  
 24 Menéndez, ha suscrito novecientas noventa y nueve  
 25 acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal  
 26 de un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$1.00)  
 27 cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por  
 28 ciento (25%) del valor de cada una de ellas, esto es la

*[Firma manuscrita]*

1 suma de doscientos cuarenta y nueve dólares de los  
2 Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos  
3 de dólar (U.S.\$249.75); y, b) Silvia Annábel Mieles Silva,  
4 ha suscrito una acción, ordinaria y nominativa, de un  
5 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de  
6 América (U.S.\$1.00) y ha pagado en numerario el  
7 veinticinco por ciento (25%) del valor de aquella, esto es,  
8 una suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados  
9 Unidos de América (U.S.\$0.25).- Los pagos en efectivo,  
10 realizados por los accionistas fundadores, constan en el



11 certificado de integración de capital, que se agrega como  
12 documento habilitante.- C L Á U S U L A T E R C E R A:

13 REPRESENTACIÓN DURANTE EL PROCESO DE  
14 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas

15 fundadores autorizan a Nery Shtewar Mieles  
16 Menéndez a representar a la compañía durante su

17 proceso de constitución. Los actos que el mencionado  
18 representante realice estipulando a nombre de esta

19 compañía en formación, serán posteriormente  
20 ratificados por la compañía, en la forma prevista por la

21 Ley.- C L Á U S U L A C U A R T A: AUTORIZACIÓN: Los  
22 accionistas fundadores autorizan a los abogados Ana

23 María Gómez Hidalgo, Lorena Bejarano de Martínez,  
24 Luis Eduardo García Plaza e Isabel Gómez Bejarano de

25 Ycaza, para que, de manera individual e indistinta,  
26 realicen todas las diligencias y trámites legales para

27 obtener la aprobación y el registro de la compañía  
28 y para convocar a la primera Junta General de



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil

- 9 -



*[Firma manuscrita]*

1 Accionistas.- Agregue señor Notario, las demás cláusulas  
2 de estilo para la validez de esta escritura.- (firmado) Ana  
3 Gómez H., ANA MARÍA GÓMEZ HIDALGO, ABOGADA,  
4 Registro número once mil ciento noventa y uno-  
5 Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta  
6 que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.-  
7 Se agregan los documentos habilitantes  
8 correspondientes.- El presente contrato se encuentra  
9 Exento de Impuestos, según Decreto Supremo  
10 Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de  
11 agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado  
12 en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de  
13 agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y  
14 cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se  
15 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,  
16 habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de  
17 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
18 DENOMINADA TRANSPORTES MIELES S.A.  
19 TRANSMIELES, en alta voz, de principio a fin, a los  
20 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en  
21 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-  
22  
23  
24

*[Firma manuscrita]*

NERY SHTEWAR MIELES MENÉNDEZ.-

C.C. # 13-0492421-8.-

C.V. # 239-0191.-

*[Firma manuscrita]*



*Silvia Mibles*

SILVIA ANNABEL MIBLES SILVA.-

C.C. # 13-1324298-2.-

C.V. # 384-0008.-

*AB. CESARIO L. CONDO CH.*

NOTARIO



NOTARIA VIGÉSIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR  
De conformidad con la facultad que me confiere el  
Artículo Dieciocho, Numeral Cinco de la Ley  
notarial, reformada mediante decreto Supremo  
número dos mil trescientos ochenta y seis, Publicado  
en el Registro Oficial el día de Abril de mil  
novecientos setenta y ocho DOY FE Que la  
fotocopia presentada constituye de .....  
foja ..... es igual al documento .....  
que me fue exhibido y me devolvió al interesado.  
Guayaquil, ..... de ..... de ..... 2015

*Dr. J. Antonio Naz Quevedo*  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320570  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0911234482 GOMEZ BEJARANO ISABEL MARIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7320570

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2011 14:50:24

PAR PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



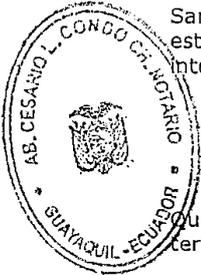


**RESOLUCIÓN No. 018-CJ-009-2011-CNTTTSV**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES**, con domicilio en el cantón Guayaquil, Sargento Vargas y Av. Olmedo No 112, oficina 17, provincia de Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:



NERY SHTEWAR MIELES MENDEZ	130492421-8
SILVIA ANNABEL MIELES SILVA	131324298-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

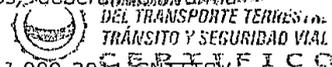
*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 095-DAJ-009-2011-CNTTTSV, de fecha 22 de febrero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada



**CERTIFICADO**  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Juan León Mara N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 625 985 / 525 016  
Quito-Ecuador  
www.cntttsv.gov.ec

**RESOLUCIÓN No. 018-CJ-009-2011-CNTTTSV  
TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES**



**TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, Instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

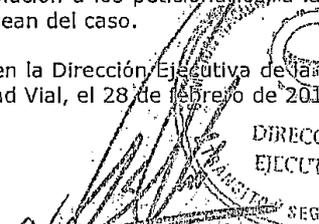
**RESUELVE:**

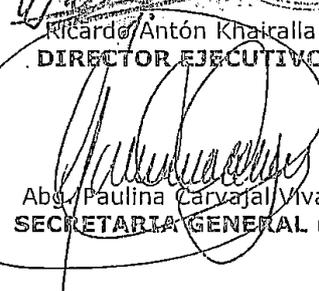
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES** con domicilio en el cantón Guayaquil, Sargento Vargas y Av. Olmedo No 112 , oficina 17, provincia de Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

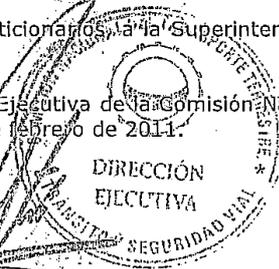
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de febrero de 2011.



LO CERTIFICO:

  
Ricardo Antón Khairalla  
DIRECTOR EJECUTIVO

  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
SECRETARIA GENERAL (E)



16 MAR. 2011  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Mvc.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Juan León Mera N26-36 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 625 955 / 525 016  
Quito-Ecuador  
www.cntttsv.gov.ec



RESOLUCIÓN No. 018-CJ-009-2011-CNTTTSV  
TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES

0339359

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00101KC000030-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MIELES MENENDEZ NERY SHEWAK	\$249.75
MIELTS SILVA SILVA ANNABEL	\$0.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$250.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 75% salvo que el mismo se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 18 DE MAYO DE 2011

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA VIGESIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR  
 De conformidad con la función que me confiere el Artículo Dieciocho, Número Cinco de la Ley Notarial, reformada mediante decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis, Publicado en el Registro Oficial el doce de Abril de mil novecientos ochenta y ocho DOY FE Que la fotocopia presentada en esta de .....  
 fecha ..... no igual al documento .....  
 que me ha sido exhibido y que devolví al interesado  
 .....  
 .....

  
**Dr. J. Antonio Haz Quevedo**  
 NOTARIO VIGESIMO  
 GUAYAQUIL - ECUADOR

0339359

**COMPROBANTE DE NEGOCIACION**

OPERACION No.: 00101IKC000030-3

CLIENTE: TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES

FECHA DE NEGOCIACION: 05/18/2011

RUC/CI:

FECHA VALOR: 05/18/2011

DIRECCION:

TELEFONO: 000000

Moneda	Monto	Tasa Nominal	Costo por Emisión
DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE	250.00	0.75%	0.00

**DETALLE RECEPCION DE FONDOS**

Forma Recepción	No. de Cuenta	Monto	Impuesto	Neto
VARIOS ACREEDORES M.E.		250.00	0.00	250.00
<b>TOTAL:</b>		250.00	0.00	250.00



**DECLARACION DE FONDOS**

Declaro que los fondos recibidos tienen origen lícito y en especial garantizo que no seran destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Exlmo al Banco Bolivariano C.A. de toda responsabilidad si esta declaración fuese falsa o errónea.

Autorizo expresamente a la Institución financiera a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentalmente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales sospechosas.

REVISADO POR:

*Jesús*  
**FIRMA DEL CLIENTE:** Dieciocho, Número Cinco de la Ley notarial, reformada mediante decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis, Publicado en el Registro Oficial el doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho; DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta de ..... foja ..... es igual al documento ..... que me fue exhibido y que devolvi al interesado.  
 Guayaquil, ~~04 JUN 2011~~ 04 JUN 2011

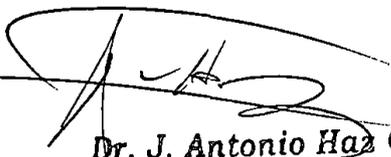
*[Signature]*  
**Dr. J. Antonio Haz Quevedo**  
 NOTARIO VIGESIMO  
 GUAYAQUIL - ECUADOR

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número SC.H.DJC.G.11.0003216, del señor Subdirector Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha siete de Junio del año dos mil once, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, nueve de Junio del año dos mil once.-

  
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga  
Notario 6o. del Cantón  
Guayaquil



NOTARIA VIGÉSIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR  
De conformidad con la facultad que me confiere el Artículo Dieciocho, Numeral Cinco de la Ley notarial, reformada mediante decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis, Publicado en el Registro Oficial el doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho; DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta de ..... foja..... es igual al documento ..... que me fué exhibido y que devolví al interesado Guayaquil, ..... de JUN 2015 ..... 200.....

  
Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL ECUADOR





NUMERO DE REPERTORIO: 35.067  
 FECHA DE REPERTORIO: 17/jun/2011  
 HORA DE REPERTORIO: 15:18

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
 1- Certifica: que con fecha diecisiete de Junio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003216, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 7 de junio del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES, de fojas 54.406 a 54.432, Registro Mercantil número 10.874.

ORDEN: 35067



\$ 43.406  
 REVISADO POR:



*Zoila Cedeño*  
 AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
 REGISTRO MERCANTIL  
 DEL CANTON GUAYAQUIL  
 DELEGADA

NOTARIA VIGÉSIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR  
 De conformidad con la facultad que me confiere el Artículo Dieciocho, Número Cinco de la Ley notarial, reformada mediante decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis, publicado en el Registro Oficial el doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho: DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta de ..... foja ..... es igual al documento ..... que me fue exhibido y que devolví al interesado. Guayaquil ..... 17 JUN 2015 200.....



*[Signature]*  
 Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
 NOTARIO VIGESIMO  
 GUAYAQUIL, ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
VALORES, Y SEGUROS  
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Oficio nro. SCVS.SG.SCAU.15. 0011472 -OF**

**Guayaquil, -5 JUN 2015**

**Asunto:** Cuenta de Integración de Capital

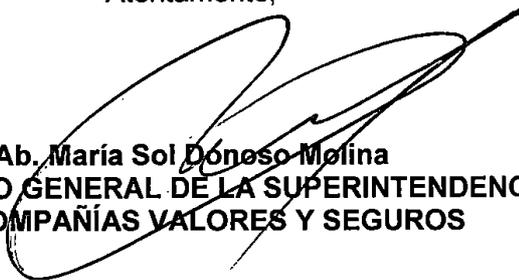
Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. María Sol Donoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS**

MSDM/apy  




**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b> <i>Transportes Huiles S.A. Transhuiles</i>		
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> <i>Ecuatoriana</i>
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		
<b>DOMICILIO LEGAL</b>		
<b>PROVINCIA:</b> <i>Guayas</i>	<b>CANTÓN:</b> <i>Guayaquil</i>	<b>CIUDAD:</b> <i>Guayaquil</i>
<b>DOMICILIO POSTAL</b>		
<b>PROVINCIA:</b> <i>Guayas</i>	<b>CANTÓN:</b> <i>Guayaquil</i>	<b>CIUDAD:</b> <i>Guayaquil</i>
<b>PARROQUIA:</b> <i>Pascuales</i>	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b> <i>67</i>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> <i>H3.7</i>
<b>CONJUNTO:</b> <i>Lago de Copero</i>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b>	<b>TELÉFONO 2:</b>
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> <i>shtrw@hotm.com</i>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>
<b>CELULAR:</b> <i>0985078629</i>	<b>FAX:</b>	

**REFERENCIA UBICACIÓN:** *frente a la carretera*

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:** *Nery Shtenor Huiles Hernandez*

**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:** *1304924218*

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

*[Handwritten Signature]*

**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

15 JUN 2015

RECIBIDO  
NANDY MORALES R.  
Hora: *10:00* Firma: *Nandy*

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.G.11.**

0003216

**Ab. Juan Brando Alvarez**  
**Subdirector Jurídico de Compañías**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Cantón GUAYAQUIL el **18/Mayo/2011**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.G.2011.1492 de 06/Junio/2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM 7294 de 27 de septiembre de 2007; y, ADM 8324 de 11 de Agosto de 2008;

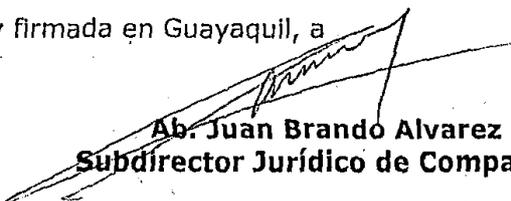
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Guayaquil, a

- 7 JUN 2011

  
**Ab. Juan Brando Alvarez**  
**Subdirector Jurídico de Compañías**



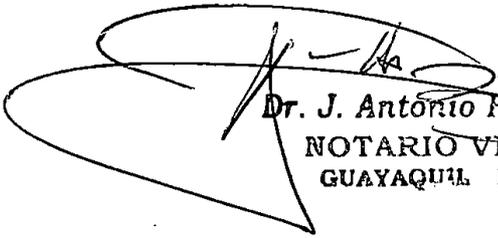
Exp. Reserva 7320570  
Nro. Trámite 2.2011.1291

CPB/



NOTARIA VIGÉSIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR  
De conformidad con la facultad que me confiere el  
Artículo ~~1.000.000~~, Número Cincos de la Ley  
notarial, ~~reconocida~~ mediante decreto Supremo  
número ~~000.000~~ trescientos ochenta y seis. Publicado  
en el Registro Oficial el once de Abril de mil  
novecientos ~~setenta y ocho~~ DEY FUE Que la  
fotocopia ~~presentada~~ compuesta de ~~.....~~  
foja ~~.....~~ es igual al documento ~~.....~~  
que me fue ~~.....~~ y ~~.....~~ al interesado.  
Guayaquil, ~~.....~~ de ~~.....~~ 200 ~~.....~~

04 JUN 2015



Dr. J. Antonio Huz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL ECUADOR

# MERIDIANO

Año XXVII - No. 10066

Viernes 10 de Junio del 2011

Guayaquil - Ecuador

DIARIO NACIONAL DE ANÁLISIS Y OPINIÓN

PERIODISMO MODERNO, ÉTICO, VALIENTE, CREATIVO Y SIN MORDAZA

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

### EXTRACTO

#### CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES.

La compañía TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón GUAYAQUIL, el 18/Mayo/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución- SC.IJ.DJ.C.G.11. 0003216 -7 JUN 2011

- 1.- DOMICILIO: Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.
- 2.- CAPITAL: SUSCRITO US\$ 1.000,00 NÚMERO DE ACCIONES 1.000 VALOR US\$ 1,00; CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL.

Guayaquil, -7 JUN 2011

*[Firma]*  
Superintendente Jurídico de Compañías



Nota: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES.**

La compañía **TRANSPORTES MIELES S.A. TRANSMIELES** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del **Cantón GUAYAQUIL**, el **18/Mayo/2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.G.11.

- 7 JUN 2011

0003216

1.- DOMICILIO: Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 2.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL...

Guayaquil, - 7 JUN 2011

  
**Ab. Juan Brando Alvarez**  
**Subdirector Jurídico de Compañías**



**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.